



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO.

AÑO CV

MERIDA, YUC., JUEVES 31 DE ENERO DEL 2002.

NUM. 29,574

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NUMERO 8

QUE TIENE POR OBJETO DAR A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGÍA, JUSTIFICACIÓN DE CADA ELEMENTO, MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL MONTO Y CALENDARIO DE MINISTRACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002.

YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

(SUPLEMENTO)

ACUERDO No. 8**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2002.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), en sus artículos 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2002, en su artículo 7, prevén recursos en el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodología señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero del 2002 por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal deben ser distribuidos con el criterio poblacional, a que se refiere el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

El total de los recursos de los dos fondos asignados al Estado de Yucatán se establecieron en el ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2002.

Que la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) establece que los estados deben publicar a más tardar el 31 de enero del 2002, la distribución municipal de estos dos fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como la fórmula y metodologías aplicadas, justificando cada uno de sus elementos, que deberán ser iguales a las indicadas en la mencionada Ley.

Que en los términos previstos en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal) y hemos convenido y validado con la mencionada Secretaría la publicación del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, y por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36, 37 y 44 de la Ley de Planeación; 7 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal); 55, 60 Y 87, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 7, 9, 11, 15, 16, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 47 de la Ley de Planeación del Estado; el "Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2002", publicado el 14 de enero del 2002; y, el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos del Distrito Federal y de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), publicado el 31 de enero de 2002, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2002.

SEGUNDO.- El total de recursos correspondientes al Estado de Yucatán, que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, asciende a la cantidad de **\$399'112,681.00 (Trescientos Noventa y Nueve Millones Ciento Doce Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos 00/100).**

El total de recursos correspondientes al Estado de Yucatán, que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, asciende a la cantidad de **\$382'039,088.00 (Trescientos Ochenta y Dos Millones Treinta y Nueve Mil Ochenta y Ocho Pesos 00/100).**

TERCERO.- Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sólo podrán ser utilizadas, conforme a la normatividad aplicable y para fines prioritarios, señalados en los artículos 33 y 37, respectivamente, del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

CUARTO.- Para la distribución, entre los Municipios, de las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se utilizarán las siguientes variables:

R₁	Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.
R₂	Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.
R₃	Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.
R₄	Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para efectos de información, la suma de las variables mencionadas en el presente artículo y su ponderación equivalente, se expresan algebraicamente en el Índice Municipal de Pobreza (*IMP*):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4.$$

Donde:

R_{i1...4} = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el *IMP* en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_{1...4} = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el *IMP_i* para todos los municipios del Estado de Yucatán se suman y se calcula su factor de distribución porcentual, multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

QUINTO.- Para el cálculo de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Yucatán.

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por Trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, de los tabuladores básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución, según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada y su distribución, según disponibilidad y tipo de drenaje, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

SEXTO.- La fórmula aplicada para la distribución, entre los Municipios, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es:

El importe total para el Estado de Yucatán de **\$382'039,088.00**, se dividió entre la población total del estado, que es de **1'658,210**, resultando una cuota per cápita de **230.3924** Para determinar la parte del fondo que corresponde a cada municipio se multiplicó su población por el mencionado per cápita. La información poblacional fue tomada de las publicaciones del INEGI denominadas XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

SÉPTIMO.- La distribución municipal que resulta de aplicar las fórmulas y metodologías descritas en los numerales Cuarto, Quinto y Sexto de este acuerdo, respecto de los fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal es la siguiente:

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS			FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
	POBLACIÓN XII CENSO 2000	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES	ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES
001 ABALÁ	5,230	1,204,952.59	100,412.72	0.5041	2,011,744.40	201,174.44
002 ACANCEH	13,166	3,033,347.18	252,778.93	0.9768	3,897,707.12	389,770.71
003 AKIL	9,413	2,168,684.27	180,723.69	0.7849	3,052,677.89	305,287.79

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS			FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
	POBLACIÓN XII CENSO 2000	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES	ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES
004 BACA	5,095	1,173,849.80	97,820.80	0.3561	1,421,127.16	142,112.72
005 BOKOBÁ	1,974	454,794.72	37,899.56	0.1620	646,544.14	64,654.41
006 BUCTZOTZ	7,959	1,833,693.62	152,807.80	0.7227	2,884,581.19	288,456.12
007 CACALCHÉN	6,286	1,448,247.03	120,687.25	0.4833	1,928,938.75	192,893.98
008 CALOTMUL	3,916	902,216.89	75,184.74	0.3192	1,273,939.29	127,393.93
009 CANSAHCAB	4,743	1,092,751.46	91,062.62	0.3667	1,471,706.74	147,170.67
010 CANTAMAYEC	2,085	480,368.29	40,030.69	0.3352	1,337,767.85	133,776.78
011 CELESTÚN	6,065	1,397,330.30	116,444.19	0.4481	1,788,428.98	178,842.90
012 CENOTILLO	3,445	793,702.04	66,141.84	0.2908	1,180,757.64	118,075.76
013 CONKAL	7,620	1,755,590.58	148,299.21	0.4007	1,599,261.47	159,926.15
014 CUNCUNUL	1,313	302,505.31	25,208.78	0.1568	625,908.66	62,590.97
015 CUZAMÁ	4,387	1,010,731.74	84,227.65	0.3696	1,475,079.57	147,507.96
016 CHACSINKÍN	2,389	545,799.75	45,483.31	0.3001	1,197,392.93	119,789.29
017 CHANKOM	4,018	925,256.14	77,104.68	0.5934	2,368,218.33	236,821.83
018 CHAPAB	2,800	645,098.90	53,758.24	0.2506	1,000,049.45	100,004.95
019 CHEMAX	25,085	5,779,394.96	481,616.25	4.1650	16,623,092.00	1,662,309.20
020 CHICXULUB PUEBLO	3,503	807,064.80	67,255.40	0.2461	982,070.08	98,207.01
021 CHICHIMILÁ	6,561	1,511,804.96	125,967.08	0.9802	3,912,135.67	391,213.57
022 CHIKINDZONOT	3,511	808,907.94	67,409.00	0.4859	1,939,247.36	193,924.74
023 CHOCHOLÁ	4,057	934,702.23	77,891.85	0.3494	1,394,336.58	139,433.66
024 CHUMAYEL	2,868	660,765.59	55,063.80	0.3294	1,314,831.85	131,483.19
025 DZÁN	4,316	994,373.88	82,864.49	0.2603	1,039,031.42	103,903.14
026 DZEMUL	3,150	725,738.26	60,478.02	0.2112	842,771.49	84,277.15
027 DZIDZANTÚN	7,877	1,814,801.44	151,233.45	0.3805	1,518,554.81	151,855.48
028 DZILAM DE BRAVO	2,414	556,167.41	46,347.28	0.1219	486,485.14	48,648.51
029 DZILAM GONZÁLEZ	5,854	1,348,717.48	112,393.12	0.4833	1,928,995.37	192,899.54
030 DZITÁS	3,413	786,329.48	65,527.46	0.3312	1,321,714.27	132,171.43
031 DZONCAUICH	2,723	627,358.68	52,279.89	0.2606	1,039,956.22	103,995.62
032 ESPITA	12,666	2,918,150.95	243,179.25	1.4004	5,589,317.47	558,931.75
033 HALACHÓ	16,864	3,885,338.52	323,778.21	1.4138	5,642,469.55	564,246.96
034 HOCABÁ	5,312	1,223,844.77	101,987.06	0.5181	2,059,729.61	205,972.88
035 HOCTÚN	5,477	1,261,859.53	105,154.96	0.4955	1,977,499.03	197,749.90

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS			FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
	POBLACIÓN XII CENSO 2000	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES	INDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES
036 HOMÚN	6,112	1,408,158.74	117,346.56	0.5277	2,106,212.70	210,621.27
037 HUHI	4,227	973,868.95	81,155.75	0.3958	1,579,799.00	157,979.90
038 HUNUCMÁ	25,979	5,985,365.83	498,780.49	1.7246	6,883,174.91	688,317.48
039 IXIL	3,226	743,246.09	61,937.17	0.2171	866,427.19	86,642.72
040 IZAMAL	23,006	5,300,409.03	441,700.75	1.6732	6,678,111.16	667,811.12
041 KANASÍN	39,191	9,029,311.06	752,442.59	2.4453	9,759,605.73	975,960.57
042 KANTUNIL	5,130	1,181,913.34	98,492.78	0.4513	1,801,308.62	180,130.86
043 KAUA	2,248	517,922.26	43,160.19	0.3305	1,319,123.00	131,912.30
044 KINCHIL	5,534	1,274,991.90	106,249.32	0.4543	1,813,154.02	181,315.40
045 KOPOMÁ	2,184	503,177.14	41,931.43	0.1709	681,956.87	68,195.69
046 MAMA	2,720	626,667.50	52,222.29	0.2287	912,893.10	91,269.31
047 MANÍ	4,664	1,074,550.45	89,545.87	0.4039	1,612,151.41	161,215.14
048 MAXCANÚ	18,804	4,332,299.90	361,024.99	1.4812	5,911,806.13	591,180.61
049 MAYAPÁN	2,484	572,294.88	47,691.24	0.3672	1,465,519.16	146,551.92
050 MÉRIDA	705,055	162,439,358.82	13,536,613.24	20.7196	82,694,499.49	8,269,449.95
051 MOCOCHÁ	2,684	618,373.37	51,531.11	0.1572	627,538.17	62,753.82
052 MOTUL	29,485	6,793,121.81	566,093.48	1.9848	7,821,697.35	792,169.73
053 MUNA	11,449	2,637,763.32	219,813.61	0.7485	2,987,547.71	298,754.77
054 MUXUPIP	2,537	584,505.68	48,708.81	0.1863	783,304.06	78,330.41
055 OPICHÉN	5,279	1,216,241.82	101,353.46	0.4311	1,720,500.24	172,050.02
056 OXKUTZCAB	25,483	5,871,091.16	489,257.60	2.3157	9,242,127.99	924,212.80
057 PANABÁ	7,802	1,797,522.01	149,793.50	0.6274	2,503,917.46	250,391.75
058 PETO	21,284	4,903,673.21	408,639.43	2.1253	8,482,400.89	848,240.09
059 PROGRESO	48,797	11,242,461.07	936,871.76	1.4090	5,623,688.49	562,368.85
060 QUINTANA ROO	993	228,779.72	19,084.98	0.1059	422,761.96	42,276.20
061 RÍO LAGARTOS	3,061	705,231.33	58,768.28	0.1552	619,242.37	61,924.24
062 SACALUM	3,909	900,604.14	75,050.35	0.3429	1,368,421.64	136,842.16
063 SAMAHIL	4,354	1,003,128.79	83,594.07	0.3359	1,340,494.70	134,049.47
064 SANAHCAT	1,452	334,529.86	27,877.49	0.1326	529,230.65	52,923.07
065 SAN FELIPE	1,838	423,461.35	35,288.45	0.1282	511,838.45	51,163.85
066 SANTA ELENA	3,489	803,839.31	66,986.61	0.3059	1,220,702.10	122,070.21
067 SEYÉ	8,275	1,908,497.64	158,874.80	0.6671	2,862,414.84	266,241.48
068 SINANCHÉ	3,039	700,162.70	58,346.89	0.2218	885,098.90	88,509.89

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS			FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
	POBLACIÓN XII CENSO 2000	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES	INDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES
069 SOTUTA	7,633	1,758,585.68	146,548.81	0.7138	2,848,796.64	284,879.66
070 SUCILÁ	3,874	892,540.41	74,378.37	0.3046	1,215,594.72	121,559.47
071 SUDZAL	1,527	351,809.29	29,317.44	0.1476	588,230.24	58,923.02
072 SUMA	1,847	425,534.88	35,461.24	0.1227	489,517.62	48,951.76
073 TAHZIU	3,193	735,643.14	61,303.59	0.8443	2,571,441.24	257,144.12
074 TAHMEK	3,505	807,525.59	67,293.80	0.3084	1,230,717.12	123,071.71
075 TEABO	4,866	1,121,089.73	93,424.14	0.5689	2,270,597.95	227,059.80
076 TECOH	14,380	3,313,043.63	276,086.97	1.2779	5,100,340.19	510,034.02
077 TEKAL DE VENEGAS	2,310	532,208.59	44,350.55	0.2212	882,694.24	88,268.42
078 TEKANTÓ	3,889	895,996.29	74,666.36	0.3189	1,272,710.42	127,271.04
079 TEKAX	34,802	8,018,118.54	668,176.54	3.1596	12,610,225.89	1,261,022.59
080 TEKIT	8,464	1,950,041.82	162,503.48	0.7871	3,141,440.20	314,144.02
081 TEKOM	2,660	612,843.95	51,070.33	0.3259	1,300,787.22	130,078.72
082 TELCHAC PUEBLO	3,302	760,755.92	63,396.33	0.2045	816,365.56	81,636.56
083 TELCHAC PUERTO	1,594	367,245.59	30,603.80	0.0814	324,740.06	32,474.01
084 TEMAX	6,396	1,473,590.20	122,799.18	0.5441	2,171,540.40	217,154.04
085 TEMOZÓN	12,274	2,827,837.11	235,653.09	1.5192	6,063,463.64	606,346.36
086 TEPAKÁN	2,126	489,814.38	40,817.86	0.2339	933,424.07	93,342.41
087 TETIZ	4,201	967,878.74	80,656.56	0.3832	1,529,356.42	152,935.64
088 TEYA	1,926	443,735.89	36,977.89	0.1520	606,589.92	60,658.99
089 TICUL	32,776	7,551,343.41	629,278.62	1.8761	7,487,563.92	748,756.39
090 TIMUCUY	5,883	1,355,398.87	112,949.91	0.5759	2,298,585.98	229,858.60
091 TINUM	9,533	2,196,331.36	183,027.61	0.8483	3,385,587.82	338,558.78
092 TIXCACALCUPUL	5,289	1,218,545.74	101,545.48	0.8153	3,254,160.23	325,416.02
093 TIXKOKOB	15,281	3,520,627.24	293,385.60	0.8953	3,573,388.47	357,338.85
094 TIXMEHUAC	4,012	924,334.57	77,027.88	0.5013	2,000,686.10	200,068.61
095 TIXPÉHUAL	4,840	1,115,099.53	92,924.96	0.2915	1,163,413.65	116,341.37
096 TIZIMÍN	64,104	14,769,078.52	1,230,756.54	6.0584	24,179,801.50	2,417,980.15
097 TUNKÁS	3,528	812,824.61	67,735.38	0.3538	1,412,121.92	141,212.19
098 TZUCACAB	12,577	2,897,646.02	241,470.50	1.2010	4,793,432.94	479,343.29
099 UAYMA	2,976	685,647.97	57,137.33	0.3124	1,246,770.18	124,677.02
100 UCÚ	2,909	670,211.68	55,850.97	0.2488	892,802.25	89,280.22

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS			FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL		
	POBLACIÓN XII CENSO 2000	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES	INDICE MUNICIPAL DE POBREZA PORCENTUAL	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	MINISTRACIONES MENSUALES
101 UMÁN	49,145	11,322,637.65	943,553.14	2.7179	10,847,483.16	1,084,748.32
102 VALLADOLID	56,776	13,080,762.55	1,090,063.55	4.8165	19,223,249.30	1,922,324.93
103 XOCHEL	2,824	650,628.32	54,219.03	0.2476	988,128.24	98,812.82
104 YAXCABÁ	13,243	3,051,087.40	254,257.28	1.7187	6,859,618.41	685,961.84
105 YAXKUKUL	2,371	546,260.53	45,521.71	0.1474	588,244.07	58,824.41
106 YOBAÍN	2,067	476,221.22	39,685.10	0.1391	555,247.29	55,524.73
TOTALES	1,658,210	382,039,088.00	31,836,590.67	100.0000	399,112,681.00	39,911,268.10

OCTAVO.- El Estado transferirá mensualmente a los municipios los recursos que les corresponda, el día hábil siguiente al de la fecha en que los reciba de la Federación, conforme al calendario de ministraciones publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero de 2002, de la manera siguiente:

Calendario de fechas	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	
	Fecha de Radicación en el Estado	Fecha de Radicación en los Municipios	Fecha de Radicación en el Estado	Fecha de Radicación en los Municipios
ENERO	30		28	
FEBRERO	28	1 de marzo	26	27
MARZO	26	27	27	28
ABRIL	29	30	29	30
MAYO	30	31	29	30
JUNIO	27	28	28	1 de julio
JULIO	29	30	30	31
AGOSTO	29	30	29	30
SEPTIEMBRE	27	30	27	30
OCTUBRE	28	29	29	30
NOVIEMBRE	-----	-----	28	29
DICIEMBRE	-----	-----	16	17

El Fondo para la Infraestructura Social Municipal se transferirá a los municipios en los diez primeros meses del año, de enero a octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

NOVENO.- Del total de recursos, provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, asignados a cada municipio, estos podrán destinar hasta el dos por ciento para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional, lo que requiere ser convenido entre el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y cada municipio.

DÉCIMO.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto promoverá la formalización de acuerdos de coordinación con los municipios del estado, con el objeto de llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación del ejercicio y aplicación de los recursos de los fondos de aportaciones federales y para satisfacer los requerimientos de información de las dependencias responsables del Ejecutivo Federal.

DECIMOPRIMERO.- Los municipios deben dar a conocer a sus habitantes los montos que les fueron aprobados y las obras que realizarán con dichos recursos, especificando el presupuesto que se ejercerá para tal efecto. De igual forma, al término del ejercicio fiscal el ayuntamiento deberá informar a la población sobre los resultados alcanzados, incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y población beneficiada.

DECIMOSEGUNDO.- Los ayuntamientos deben promover la participación de sus comunidades en la definición del destino, aplicación y vigilancia de las obras y acciones, haciendo un manejo honesto y transparente de los recursos, y manteniendo informada a la población.

DECIMOTERCERO.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por el estado y los municipios, hasta su erogación total, su supervisión y vigilancia corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna del Gobierno del Estado y a las autoridades de los Gobiernos Municipales según corresponda.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones, ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos fondos.

La fiscalización de las cuentas públicas del estado y los municipios, será efectuada, por el Congreso del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme a las leyes locales, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Estatal y de los municipios, respectivamente, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).

Cuando las autoridades estatales o municipales, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), deberán hacerlo del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en forma inmediata.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran las autoridades estatales o municipales, exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos recibidos de los Fondos señalados, para fines distintos a los previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), serán sancionadas en los términos de la

legislación federal, por las autoridades Federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La transferencia del Estado a los municipios de los recursos correspondientes al mes de enero del año en curso se realizará el día hábil siguiente a la fecha de radicación por parte de la Federación al propio Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán, México a treinta y uno de enero del año dos mil dos.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN” EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN


C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
PRESUPUESTO Y COORDINADOR
GENERAL DEL COPLADE**


ABOG. PEDRO RIVAS GUTIÉRREZ


ING. ALBERTO REYES CARRILLO

EL SECRETARIO DE HACIENDA


C.P. LUIS AUGUSTO GAMBOA ÁVILA

Esta hoja contiene las firmas del Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2002.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**